



~~ORDENANZA~~ Nº 11831

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Integración- La Justicia Administrativa de Faltas de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, estará integrada por un Administrador General, un Procurador de Faltas y el Tribunal de Faltas.

Art. 2º: Del Administrador General- La Justicia Administrativa de Faltas estará presidida por un funcionario con cargo de Administrador General, quien será designado por el Sr. Intendente Municipal, debiendo recaer la designación sobre persona con título de Abogado, reuniendo condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar su cometido.

Art. 3º: De las Funciones- Le corresponde al Administrador General de la Justicia Administrativa de Faltas:

- a) Coordinar el funcionamiento del Procurador, de los Jueces y administrativo que componen el Tribunal de Faltas.
- b) Ejercer facultades de Superintendencia del órgano.
- c) Propender a la optimización de la Justicia Municipal estableciendo los lineamientos que conlleven a su realización como institución independiente y eficaz.
- d) Proponer incorporaciones y actualizaciones normativas, tendientes a la correcta y eficaz aplicación del Código Procesal Municipal de Faltas, Régimen de Infracciones y Penalidades y restantes disposiciones en la materia, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos del sistema de control contravencional y el debido proceso de faltas.
- e) Ejercer la representación de la institución.

Art. 4º: Del Procurador de Faltas- La Procuración de la Justicia Administrativa de Faltas estará desempeñada por un funcionario con cargo de Procurador de



~~ORDENANZA~~ Nº 11831

Faltas, quien será designado por el Sr. Intendente Municipal, debiendo recaer la designación sobre persona con título de Abogado, reuniendo condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar su cometido.

Art. 5º: De las Funciones- Le corresponderá al Procurador de la Justicia Administrativa de Faltas:

- a) Representar y defender los intereses generales de la comunidad y los objetivos específicos que en orden a los referidos intereses fije el Departamento Ejecutivo Municipal, respecto a la prevención y sanción de las faltas sujetas a la jurisdicción del Municipio.
- b) Disponer las medidas que fueren necesarias para llevar adelante los procesos administrativos de faltas.
- c) Investigar hechos u omisiones que configuren presuntas faltas, y que conforme a las políticas contravencionales fijadas, se consideran prioritarios.
- d) Intervenir e instar los procesos de faltas consideradas prioritarias, de mayor gravedad y/o trascendencia, en prosecución de un resultado que satisfaga el interés público.
- e) Arbitrar los medios y procedimientos que a tales fines determine el Administrador General.

Art. 6º: Del Tribunal de Faltas- El Tribunal de Faltas estará integrado por Jueces de Faltas, en desempeño unipersonal, en el número de juzgados y competencias que sean necesarias, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7º: De las funciones- Los Jueces de Faltas entenderán en el juzgamiento de las infracciones previstas en el Régimen de Infracciones y Penalidades, otras infracciones derivadas de cuerpos normativos análogos que específicamente así lo determinen, así como aquellas derivadas de los convenios que suscriban con el Estado Nacional y Provincial a través del proceso contravencional previsto en el Código Procesal Municipal de Faltas.



~~ORDENANZA~~ Nº 11831

Art. 8º: De la designación- Los Jueces de Faltas ingresarán por concurso de antecedentes y oposición que se sustanciará ante un Jurado Especial que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Jurado deberá estar integrado por tres (3) juristas y/o docentes universitarios y/o representantes del Colegio de Abogados de reconocida trayectoria. Deberá asimismo elaborar una terna, por orden de mérito, que el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Municipal para que proceda a la designación del Juez de Faltas correspondiente.

Art. 9º: De los requisitos e incompatibilidades- Para ser Juez de Faltas se requerirá poseer título de Abogado. Los Jueces de Faltas tendrán incompatibilidad para el ejercicio profesional, y para el ejercicio de cargos o funciones públicas; sólo será compatible con su actividad el ejercicio de la docencia.

Art. 10º: De la duración en su cargo y remoción- Los Jueces de Faltas son designados por concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la presente. El término por el cual son designados es de siete años. Vencido el plazo de la designación originada en el concurso y conforme al mecanismo de evaluación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, el Juez de Faltas tendrá derecho a que le sea renovada su designación por otro período, y así sucesivamente. En caso de no producirse la renovación el cargo quedará vacante y se procederá a su cobertura conforme lo prevé el artículo 8º.

Los Jueces de Faltas podrán ser removidos ante petición fundada del Departamento Ejecutivo Municipal o un concejal, por el Honorable Concejo Municipal, por decisión fundada de dos tercios de votos de los concejales presentes. Asimismo el Honorable Concejo Municipal podrá dictar medidas preventivas de suspensión en la actividad, sanciones de suspensión, cesantía o exoneración, conforme un régimen que a tales efectos apruebe para los casos de denuncias por mal desempeño en las funciones, debiendo en todos los casos garantizar el derecho de defensa.



~~ORDENANZA~~ N° 11831

Art. 11°: De la independencia de los Jueces- Los Jueces de Faltas gozarán de Independencia en la toma de decisiones que recaigan en las causas contravencionales en las que deban intervenir; en prosecución de criterios comunes darán su voto en los acuerdos y solicitarán a la Administración General aclaraciones de índole técnicas cuando fuere necesario.

Art. 12°: De los Acuerdos- Los acuerdos a celebrarse serán de carácter técnico e intervendrán a tales fines los Jueces de Faltas de cada una de las nominaciones existentes, actuando un Secretario de Juzgado como Secretario de Actas. En los mismos, los Jueces fijarán pautas de juzgamiento, unificando criterios a ser aplicados en infracciones semejantes. Los acuerdos podrán realizarse por iniciativa de los Jueces o a instancias de la Administración General. Los criterios se fijarán por decisión de mayoría simple.

Art. 13°: Del Estatuto del Personal Municipal- La relación laboral de los Señores Jueces de Faltas, en todo lo que no está regulado en la presente, se regirá por la Ordenanza N° 8.527 (Estatuto del Personal Municipal).

Art. 14°: Del presupuesto y la estructura orgánica- El Departamento Ejecutivo Municipal preverá presupuestariamente las partidas necesarias para el funcionamiento y dotará de una estructura orgánica a la Justicia Administrativa de Faltas, con especificación de programas, dependencias, cargos, funciones y descripción de actividades, en todo lo que no haya sido previsto en la presente ordenanza.

Art. 15°: Norma transitoria- Las exigencias para el ingreso de Jueces de Faltas se aplicarán a partir de que se produzcan incorporaciones para cubrir cargos que queden vacantes en el futuro o nuevos cargos, desempeñándose en continuidad los actuales Jueces, con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente cuerpo normativo.

Art. 16°: Derógase la Ordenanza N° 6.419 y sus modificatorias.

Art. 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



~~ORDENANZA~~ N° 11831

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral
Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando